

Ejecutivo 2021-00244-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada judicial de la parte actora, a través de correo electrónico y dentro del término concedido, presentó escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga, 21 JUN 2021



Oscar Andres Ramirez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 21 JUN 2021

Por auto del veintisiete de mayo último, se inadmitió la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Diego Posada Gómez, a través de apoderada judicial en contra de Jhon Jairo Pacheco Osma; para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Se Observa que, la apoderada judicial de la parte actora, presentó un escrito de subsanación, en el que informó que su poderdante bajo la gravedad de juramento, manifestó la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada; e igualmente indicó que los intereses moratorios pretendidos van desde el 5 de agosto del 2017, hasta el 9 de marzo de 2021; sin embargo, en la tabla de Excel que adjunta, los liquidó desde el 2 de junio del 2018, hasta el 1º, de marzo de 2021.

Advierte el Despacho que, la togada en primer lugar, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el ítem primero del proveído mencionado, toda vez que, lo que se requería era que aclarara la fecha respecto de la cual pretendía cobrar los intereses de plazo, pues según el título valor base de ejecución, se observa que la obligación se creó el 05 de agosto de 2017, y con fecha de vencimiento el 1 de junio de 2018; lapso en el que se generaron los intereses de plazo, y no como se indicó en la demanda; y en segundo lugar, no integró la subsanación en un solo escrito de la demanda, según el numeral tercero de dicho proveído, luego no subsanó en debida forma, y el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias.

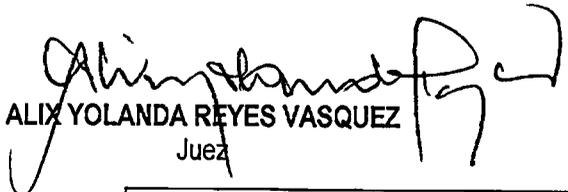
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Comercial Bager S.A.S., a través de apoderada judicial en contra de Yenny Marcela Pinto Ruiz, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 047 hoy, 22 JUN 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO